

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga siete de septiembre de dos mil veintidós

### RESUELVE REPOSICIÓN

R/do: 529-2020

D/te: PROTEKTO CRA-S.A.S.

D/do: SISTEMA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S.-ESP-SAYAN S.A.S. ESP.

Proceso: DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN-RECOBRO DE SEGURO

PROTEKTO CRA S.A.S., por medio de su apoderado judicial, presento recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas procesales con fundamento en los siguientes hechos.

Por auto de 28 de julio de 2022 se aprobó la liquidación de costas efectuadas por la secretaria del Despacho, por considerarlas ajustadas a derecho, la cual arrojó una suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) dentro de las cuales solo se incluyó el monto de las agencias en derecho, fijadas por el juzgado en la sentencia.

La liquidación de costas no se ajusta a derecho, pues no se incluyó todas y cada una de las invertidas en el proceso por la parte demandante y que se encuentran debidamente aprobadas en el expediente.

El artículo 366 en su numeral 3º del C.G.P., señala que para la liquidación de costas se tendrá que incluir la totalidad de los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que estén probados en el expediente, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En la liquidación aprobada, no se incluyeron los gastos judiciales dentro de la liquidación de costas t se aprobó sin controlar la liquidación de las mismas.

Por las anteriores consideraciones, solicita modificar la liquidación de costas procesales aumentado el monto final de las costas liquidadas a favor de CRA-S.A.S., hoy PROTEKTO S.A.S., INCLUYENDO EL VALOR DE \$48.733 valor pagado por la prima para la constitución de la caución y el valor de \$21.000 por cuenta de gastos sufragados para la practica de medidas cautelares, fijando su monto en la suma total de \$1.069.733.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

### CONSIDERACIONES

El artículo 361 del C.G.P., señala:

“Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterio objetivo y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Igualmente, el artículo 365 ibídem señala:

“Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto que haya propuesto. Además, en casos especiales previstos en este código. (...)
2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente parezcan que se causaron y en la medida su comprobación.

El artículo 366 de la misma obra señala:

“Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas.

1. El secretario hará la liquidación y corresponde al juez aprobarlas o rechazarlas.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que haya resuelto recursos en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciados o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...).

Pues bien, le asiste toda la razón al señor apoderado judicial de PROTEKTO CRA S.A.S., al señalar que no se hizo la liquidación de las costas procesales conforme a derecho y que no se incluyeron algunos rublos o gastos útiles para el proceso y que se encuentran debidamente probados.

En consecuencia, revocar en todas sus partes el auto que aprobó las costas procesales y por secretaría proceden nuevamente hacer la liquidación de las costas procesales incluyendo todos gastos judiciales hechos por la parte demandante, en los términos del artículo 366 del C.G.P., numeral 3º.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

